

 <p>Uruguay</p>	<b>VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE INSTRUCTORES Y EXAMINADORES DELEGADOS.</b>	CM.UY.61.141.142.B
--	---	--------------------

## **VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE INSTRUCTORES DE VUELO Y EXAMINADORES DELEGADOS.**

Los cursos de instrucción periódica para instructores de vuelo (CRIV) podrán realizarse en un CIAC autorizado por la DINACIA. Cualquier Instructor de Vuelo puede participar del mismo, no siendo necesario ser Instructor del CIAC que dicta el curso. El centro de instrucción que planifique realizar dicho curso debe notificar a la DINACIA por lo menos 72 horas antes del comienzo del mismo.

Los examinadores delegados podrán realizar los vuelos de verificación de competencia periódicos de los pilotos instructores de su centro de instrucción. Los demás instructores deberán realizar dicho vuelo con un inspector de la DINACIA.

Los examinadores de vuelo habilitados adicionalmente para los chequeos de vuelo por instrumentos (HVI), podrán realizar la verificación de competencia correspondiente en la aeronave o en el AFTD autorizado por la DINACIA.

La prueba de pericia para la obtención de una habilitación de Instructor de Vuelo por primera vez podrá ser cumplida por los examinadores delegados que estén debidamente autorizados por la DINACIA.

Ningún instructor de vuelo podrá cumplir con su vuelo de verificación de competencias con un examinador delegado en 2 períodos consecutivos.

Los examinadores de vuelo deben mantener sus atribuciones como Instructor de Vuelo vigente, en tal sentido, su vuelo de repaso bi anual deberá ser cumplido con un Inspector de la DINACIA (LAR 61.1135 y 141.240 (e)).

**Elaborado por:**

Tte. 1° (Av.) Carolina Gallarza

**Revisado por:**

Director Seguridad de Vuelo

Cap. (Nav.) Triana Carreira

**Aprobado por:**

Director Seguridad Operacional

Cnel. (Av.) Pablo Etehandy

**Visto Bueno:**

Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Brig. Gral. (Av.) Leonardo Blengini

**Fecha de aplicación del presente Procedimiento:**